



19

COPIA DE VNA CONSULTA, QUE HIZO EL
señor Inquisidor General, Confessor de la Reyna nuestra señora. Respondiendo a una carta que escribió a su Magestad el Señor Don Iuan, de Consuegra, en 21. de Octubre de este año, satisfaciendo a los cargos, q̄ le haze en ella.

Señora.

EN 21. de este mes escribió a V. M. el señor D. Iuan de Austria de Consuegra una carta, cuya copia vino a muchos desta Corte, y una dellas llegó tambien a mis manos: lo que contiene, se reduce a cinco, o seys puntos principales. El primero, toca en las palabras muy ignominiosas, y muy injuriosas a mi persona. El segundo, en que dà noticia de su fuga, para ponerse en salvo. El tercero, es la confesion que haze de su determinacion, a desviarme de los Reales pies de V. M. El quarto, contiene amenazas a V. M. si se haze demonstracion contra el hermano de su Secretario, o azia sus amigos, que oy lo son, o se declararen adelante por suyos. El quinto, contiene una protesta q̄ haze a V. M. y al mundo entero, que no corrieran por su cuenta los daños que pudieren resultar. El sexto, en que alega diuersos cargos cōtra mi, y los toma por motivos de la resolucion que ha tomado a desviarme de los Reales pies de V. M.

Y aunque por mis obligaciones a Dios, y a mis puestos, en que sin meritos míos, me ha puesto nuestro Señor, la Sede Apostolica, y V. M. estuue determinado a ningun genero de respuesta, ofreciendolo a N. S. y suplicandole, se fruisse de perdonar con su infinita piedad, qualquier ofensa, que de esta carta huviere resultado al seruicio de Dios, de V. Magestad, y biẽ comun; pero auẽdolo considerado, y encomendado mucho a Dios, me ha parecido ser de su seruicio, y del de V. M. y su Corona, representarla con todo rendimiento, breuedad, verdad, y claridad, lo que ay, y me parece a cerca de lo que contienen estos seys puntos, siguiendo el consejo de San Pablo, que dize a sus discipulos: *Providentes bona non solum coram Deo, sed etiam coram hominibus*, que quiere dezir, q̄ tenemos obligacion de parecer, no solo bien a Dios, pero tambien a los hōbres.

En quanto al primero tocante a las palabras tan ofensivas, y injuriosas a mi persona, y credito, sembradas por toda la carta del señor D. Iuan, no me parece proprio de mi vocacion, y profelsion boluerlas a repetir a V. M. (cuya Real persona, en sentir de todos está padeciendo oy la enfermedad que lloramos, originada de auerlas oydo, con las demas, que contiene la carta) mucho me

A

nos

nos dar respuesta a ellas, siguiendo la doctrina del Apostol, donde dize: *Maledicimur, & benedicimus, blasphemamur, & obsecramus.* Y el exēplo de Christo Señor nuestro, de quien dize San Pablo: *Cum male diceretur non contradicebam.* Y el Profeta: *Tamquam ovis ductus ad occisionem, non aperuit os suum,* dexandolo todo en las manos, y sabiduria de Dios, que escudriña el coraçon, y intentos interiores de los hombres; no desiendo, ni pidiendo vengança, si no perdon, y misericordia al que las pronuncio, imitando al Santo Rey David, que fugitivo de la persecucion de su hijo Absalon, injuriado fca, y graemente de palabras de Semey, queriendo sus Soldados végarle, prohibiolo, y dixo: *Sinite illum, ut maledicat mihi, si forte Deus pro hac maledictione mihi retribuat benedictionem,* que quiere dezir: No le hagais mal, y dexadle dezirlo q̄ quisiere contra mi, porque a caso Dios me quiete echar su bendicion por estas maldiciones de Semey; por lo qual passo a lo que se sigue.

El segundo punto en que confiesa el señor D. Iuan, y dà cuenta de su retirada, justificandola por los motivos que refiere, y los tocàrè abaxo. En este punto tampoco quiero representar à V. M. lo que pudiera, remitiendolo al sapientissimo juizio de V. M. y de sus Consejeros, y Ministros, que (miradas todas las circunstancias) preguntados diràn a V. M. lo que puede contener, ò arguir esta resolucio[n], en sus antecedentes, concomitantes, y subsecuentes; de q̄ cosa tarà a V. M. lo que arguye, ò no, esta accion en las circunstancias presentes.

En quanto al tercero punto en que el señor Don Iuan confiesa, que la accion dispuesta por el, y enaminada su execucion por Don Bernardo Patiño, hermano de su Secretario (temiendo que este la auia declarado en la prisión) *de desuñar me de los Reales pies de V. M. la medid, dispuesto, y pensò executar, sin escudarlo, ni mas violencia (mientras no fuese necesaria) que la precisa, para conseguir el intento, aunque podria, y denia quitarme la vida por las causas comunes del bien desta Corona, y particulares suyas,* que va refiriendo. Tampoco destas palabras, ni de esta accion, quiero hazer ponderacion alguna à V. M. remitiendolo todo al juyzio de V. M. y de sus Reales Ministros; y sobre todo à la infinita soberania, y clemēcia de Dios, a quien suplico entrañablemente, se sirua de perdonarle esta accion, juzgando, como juzgo, que lo aurà emprendido el señor Don Iuan por falta de luz de la verdad de las cosas, y influido tambien por ventura de engañados.

El quarto toca en las amenazas con que previene à V. M. *para que no pase à demonstracion alguna, ni en hecho, ni en ordenes, ni en escrito, contra el hermano de su Secretario, ò otra qualquier persona, que le toque, ò à xia si, ò sus amigos, ò los que en adelante se declararen por suyos.* Este punto tiene tanto, que no es para este breue papel, ni mi intento de entrar en el, y à essa causa lo remito à Dios, y à V. M. y a sus Reales Consejos, y Ministros, à quien toca el examen de esta proposicion.

El quinto punto contiene la protesta que el señor Don Iuan haze à Dios, al Rey, à V. M. y à todo el mundo entero, que en caso de hazer V. M. alguna demonstracion de las referidas en el punto antecedente, que no corren por su cuenta los daños, que pudieren resultar

à la quietud publica, de la satisfaccion que le serà precisotomar en semejantes casos. Tambien esta proteſta Señora, y ſu contenido pertenece a la gran providencia de V. M. de ſus Reales Consejos, y Ministros. Lo que a mi me toca es ſuplicar à Dios nuestro Señor les de la luz, y acierto conveniente para negocio deſta calidad.

El ſexto, y ultimo punto del ſeñor Don Iuan toca en los cargos, que me haze, y dize han ſido motivos para tomar contra mi la reſolucion, que confeſſa, y refiere. A eſtos, Señora, me hallo preciſſamente obligado, y neceſitado a reſponder con la brevedad poſſible: para q̄ papel tan eſparcido, no haga alguna impreſion dañosa, no ſolo a mi perſona, y credito (que es lo de menos) ſi no al ſervicio de Dios, al del Rey nuestro Señor, y V. M. del bien publico deſta Corona.

El primero cargo que el ſeñor Don Iuan me haze, le propone con eſtas palabras: *La tirania del Padre Euerardo, y la execrable maldad, que he entendido ha forzado contra mi, auiendo preſo à vn hermano de mi Secretario.* A que digo à V. M. lo primero, que eſte cargo es ageno de todo lo que paſſo en realidad de el hecho, y ſe prouea lo contrario evidentemente con la miſma verdad del hecho: por que Sabado 13. deſte mes por la tarde à las quatro me hallè en el Consejo de Eſtado haſta las ſiete, ſin ſaber alguno de noſotros la menor coſa de lo que en eſte tiempo paſò, acerca de la Audiencia que pidió vn Soldado, y la tuuo con V. M. de que ſon teſtigos todo el Consejo, de donde derechamente me vine a caſa, hallando en ella diferentes perſonas, que me querian hablar; y entre otras al Conde de Medillen, que deſpues de averme propueſto vn negocio ſuyo, me refirió lo que auia paſſado con dicho Soldado, en orden a obtener la Audiencia con V. M. ſin diſcurrir, o dezirme nada de lo que podia auer ocasionado la audiencia: y aunque lo eſtrañè, y juzguè, que ſeria coſa tocante al ſervicio de V. M. no me paſò por el penſamiento nada, que pudieſſe tocar al ſeñor Don Iuan, ò al hermano de ſu Secretario. Y aſi paſè a oir a los demàs, que me quieſieron hablar: y deſpues deſto al Rezo de mis Horas, y Maytines del dia ſiguiente; y ultimamente al deſpacho de las coſas tocantes a mi oficio, como ſuelo, y deuo hazerlo todas las noches, en que eſtue haſta las diez. En todo eſte tiempo ſe detuvo don Blaſco de Loyola en Palacio (fuera de lo a coſtumbrado) ocupado (a lo que deſpues me refirió) en dar ordenes concernientes a eſta materia, y a la priſion de don Bernardo Patiño, hermano del Secretario de el ſeñor Don Iuan; y a la buelta à ſu caſa ſe paſò por la mia, diziendome por mayor lo que auia paſſado, y paſſaua en eſta materia. Y eſta es la verdad de el hecho, de todo lo qual ſe conuenee evidentemente, que yo no prendi, ni tuue arte, ni parte, ni noticia de la priſion de dicho don Bernardo. y deſta verdad tan clara, y manieſta pongo con humilde reuerencia a V. M. por teſtigo, y a don Blaſco de Loyola, y a todos los que interuiniéron en eſta priſion, y diſpoſicion; con que queda deſuaneado totalmente el cargo, que el ſeñor don Iuan me haze: y por conſiguiente no ſubſiſte el motivo que el ſeñor don Iuan alega a fauor de ſu reſolucion, tomada contra mi por eſta cauſa;

Lo segundo, este cargo no puede subsistir, por que ni es de mi obligacion, ni de mi jurisdiccion, y potestad (como de Ministro de V. M.) el prender, ni mandar prender personas por delitos que no sean de la jurisdiccion de Inquisidor General: y assi diziendo el señor don Iuan, *que yo auia preso a el hermano de su Secretario*, dize vna cosa, que no puede caber en mi, ni serme imputada: pues es manifesto, que aunque yo huuiera passado los limites de mi obligacion, y poder *mandando tal prision*, nadie me obedeceria, ni podia obedecer, sin especial comision de V. M. que ni la he tenido, ni la tengo.

Lo tercero, por que dado que yo huuiesse tenido noticia de la relacion de aquel Soldado, y en virtud de ella concurrido en alguna manera a dicha prision de don Bernardo Patiño, hermano del Secretario de el señor don Iuan, no podia yo por esto ser justamente culpado; pues huuiera en tal caso cumplido con las obligaciones de buen vasallo, criado, y Ministro, y cooperado a vna justificada resolucion de V. M. como se deve suponer; pues caia sobre vna prision de vno hombre, que era complice, mandatario, y executor de la accion (en juyzio comun contra todo derecho) que el mismo señor don Iuan confiesa en su carta, diziendo, *la tenia meditado, dispuesto, y pensado executar contra mi persona*, queriendo apartarme de los Reales pies de V. M. con sacarme violentamente de Madrid, y de España, ò (si esto no bastaua) con quitarme la vida; fuera de que a cada vno es licita, y conforme al derecho natural, *la defensa legitima* de su persona; y assi no alcanço como el señor don Iuan (aun en este caso, dado, y no concedido) pudo llamar tal acciõ mia, tirania, y execrable maldad, y menos forjada contra el.

Lo quarto, y passando mas adelante, digo Señora, que aun dado que yo, no solamente huuiesse concurrido a dicha prision de don Bernardo, y que esta (lo que Dios no permita) huuiera sido menos justificada, toda via no podia, ni deuia el señor don Iuan tomar contra mi aquella fuerte resolucion, que confiesa; pues para ello no tenia, ni tiene autoridad, ni jurisdiccion, como se dirá mas abaxo. Y si el señor don Iuan ha tenido tan grande sentimiento, y por el tomado vna resolucion tan pesada contra mi, sin tener solida, y verdadera noticia de lo sucedido en este caso, y solo por alguna relacion engañada; con quanta mas razon podria yo tener queza, y sentimiento de el señor Don Iuan por auer tomado dicha resolucion de tanta grauedad, constandome claramente de la verdad de ella, por su misma confesion. Pero tambien esto lo pongo a los pies de Christo crucificado, pidiendole, *ne statuit illis hoc peccatum.*

El segundo cargo es, que yo he hecho otras diligencias con dañado animo de perderle. A que respondo lo primero, por que, ò el señor Don Iuan habla de diligencias hechas por mi en orden a la prision del hermano de su Secretario, ò de otras ordenadas a fin de perderle a el: Si habla de aquellas, ya consta de lo referido arriba, que en orden a esta prision, y perder por ella al señor don Iuan,

no ha hecho, ni obrado alguna diligencia; y así es este el cargo: y si el señor don Iuan me haze cargo, y habla en su carta de otras diligencias hechas por mi a fin de perderle, devia segun razon, y derecho, no solamente especificarlas, pero tambien claramente probarlas, para hazerme, y publicar vn cargo de tanto peso, y motivo de resolucion semejante. Y no auiendo hecho el señor don Iuan, ni lo vno, ni lo otro, deuo yo no ser condenado del, ni de nadie por este cargo, hasta que se me aya legitimamente probado. Y si acuso el señor don Iuan en estas palabras alude, y habla de otras diligencias, que de orden de V. M. se han hecho con el, para auirle a Flandes, y a la defensa de aquellos Países, como se tiene por constante, y lo compruebava papel escrito en la Coruña, y remitido a esta Corte, que va de mano a manos, y se diuide en seys puntos, en que se dan graues, y repetidas quejas contra el gobierno de V. Mag. y de sus Ministros, acusandolos de apasionados, y maleboles, y que buscaró pretextos, y ocasion para echarle de Madrid, y arrojar de España, y perderle aun a costa de la perdida de los Países baxos. Respondo lo primero, que este cargo ya no es contra mi solo, si no contra todos los demas Ministros, y aun contra la Real persona de V. Mag. pues todos han hecho diuersas diligencias, cada vno por su parte, para que el señor Don Iuan passasse a Flandes a defender, y conseruar aquellos Países; y así el señor Don Iuan me haze este cargo, por auer concurrido yo a estas diligencias, y de aqui ha tomado motivo para desuiarme de los Reales pies de V. M. por medios tan violentos, tambien podia hazerle a los demas Ministros que concurrieron a las mismas diligencias, y aun a V. Mag. que se conformò con su parecer, y mandò passar al señor don Iuan a Flandes, pues fue esta la mayor, y mas eficaz diligencia entre todas las demas; y no pudiendo, ni deuiendo el señor don Iuan alargarse a esto, como a mi solo me imputa este cargo. Lo segundo, si pudiera constar al señor don Iuan que yo por ventura en ciertas ocasiones no huiesse hecho estas diligencias, para auirle a Flandes, en tal caso ya no tenia fundamèto de hazerme este cargo, y mucho menos de tomar vna tan fuerte resolucion contra mi; y lo que ha pasado en esto lo sabe Dios, y V. M. y otros Ministros suyos; yo ni lo afirmo, ni lo niego por amor del secreto. Lo terçero, el mismo señor don Iuan despues de auerse escusado de ir a Flandes la primera vez, y V. Magestad admitido su escusa, hizo de proprio motu diuersas diligencias, ofreciendo espontaneamente a la ida a Flandes, como es notorio, y a esta causa parece no deua hazerme este cargo, ni auer tomado aquella tan sensible resolucion contra mi, supuesto que igualmente hemos concurrido a estas diligencias en orden a su passage a Flandes. Vltimamente la ida del señor don Iuan a Flandes se ha juzgado en comuni opinion de casi todos ser no solamente conuenientissima, pero tambien necessaria para la defensa, y conseruacion de aquellos Estados, y por esta razon

se han hecho tãtas, y tã exactas diligencias en orden a las asistências necessarias para su ida à Flandes, y así confieso que no alcanço como las diligencias hechas, y ordenadas à vn fin tao conueniente, y necessario para la defensa de aquellos Países, y bien de esta Monarquia, pueda ser materia para hazer cargo a nadie por auer hecho algunas diligencias à este mismo fin, y mucho menos para executar vna resoluciõ tan dura, y desusada. A que se añade, que quando yo por mi desgracia, por auer hecho algunas diligencias semejantes huuiera delinquido, no tocaua al señor Don Iuan el disponer, y resolver vn castigo tao riguroso como el q̄ confiesa en su carta auer meditado, y dispuesto contra mi, pues le falta la autoridad suprema, necessaria para tal execucion. Finalmente, suponiendo que yo he hecho algunas diligencias para promover el passage del señor Don Iuan à Flandes, no se sigue, ni puede inferir, que las huuiesse hecho con animo dañado de perder al señor Don Iuan, pues podia auer las hecho con el zelo, y intencion que semejantes acciones piden delante de Dios, y no con animo dañado de perder al señor Don Iuan, ni al menor de la Republica, como confio en la misericordia de Dios me le huuiera dado, y no me huuiera dexado de su Diuina mano, para saltar à tantas obligaciones como me corren; con que este cargo no subsiste, ni ayuda à la justificacion de la resolucion tomada. Y si por diligencias, que se me imputan como hechas con animo dañado de perder al señor don Iuan, y no se prueban, ni podrá probar el señor don Iuan, tomò la resolucion de desviar, y perderme, quanto mas podia yo hazer cargo al señor Don Iuan de auer manifestamente intentado contra mi todo lo que confiesa en su carta, y es verdad constante? Pero desta defensa (aunque tao justa) tã bica me abstengo, remitiendola à Dios, y al justo juyzio de los que sabẽ dar peso a la razon, y verdad.

El tercero cargo es, q̄ he esparcido en deshonor de el señor Don Iuan abominables voces. A que respondo lo primero, que si este cargo mira à lo sucedido en la prision, y à està respondido a el, por todo lo dicho arriba, y si mira à otros tiempos, serà a cargo del señor don Iuan el proponerlo à V. M. y prouarlo antes de auer passado à vna resolucion deste genero, para la qual era necessaria mas justificacion, y autoridad suprema, que no tiene, como se ponderarà mas abaxo.

El quarto cargo que me haze el señor D. Iuan en su carta, en que me imputa el garrote que se diò en la Carcel de Corte (à primeros de Iunio) à vn hombre, que llama inocente, y lo propone con estas palabras: *Declaro desde luego à V. Magestad, y à quantos leyeren esta carta, que el unico motivo verdadero, que me detuvo de passar à Flandes, fue, el de apartar del lado de V. M. à esta fiera tan indigna por todas razones de lugar tan sagrado, auicndome inspirado Dios à ella con vna fuerza mas que natural desde el punto que oí la horrible tirania de dar garrote à aquel inocente hombre, con tan nefandas circunstancias.* A este cargo,

4
cargo, Señora, respondo lo primero confessando à V. M. que por todas razones me reconozco indigno de estar a los pies de V. M. y que solo me pudo habilitar, y hazer idoneo para estar a ellos la grandeza de el señor Emperador Ferdinando III. padre de V. M. que se sirvió de elegirme, y nombrarme para este ministerio, y consta por derecho civil, y razon natural, que el fauor, y la eleccion del Principe dignifica la persona elegida, como tambien la continuacion de esta eleccion, y ocupacion con que el Rey, que está en el Cielo, se sirvió de honrarme, con muy especiales, y singulares demostraciones de satisfacion, que repetidas vezes manifestó a V. M. a quien pongo por testigo, y otras muchas personas; siruiendose de mi corta suficiencia en muchas cosas tocantes a su Real seruicio, y con muy singular confianza encargadome la defensa de palabra, y por escrito del sagrado Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima Madre de Dios, de que ay hartos testigos, y decretos en la Real Junta de dicho Misterio, y es bien notorio en la Europa, y America, donde llegaron mis libros. Y no sera dificil de persuadir el que estos fauores Imperiales, y Reales, continuados por tantos años, y aprobados con tantas demonstraciones, me ayau dignificado, y si quier en alguna manera suplido la pequenez, e indignidad de mi merito, y persona, y esta dignificaciõ, y habilitaciõ de Principes, hecha a tantas personas de suyo biẽ desproporcionadas, la confessarã como yo cõ todo redimientõ, y reconocimientõ de su coraçõ. A que pudiera añadir la dignificaciõ de V. M. con que no solamente me ha sufrido mas de 24. años a sus Reales pies, y nunca querido darme licencia, para poderme retirar a mi rincõ, auriendose lo suplicado con todas las veras de mi coraçõ, y repetidas vezes instado a V. M. en esto mismo; si no antes mandandome, y aun (si se puede dezir) rogandome por el amor, que debo à Dios, no hablasse en esto palabra, ni la desamparasse en el estado de su soledad, y viudez, continuando mi asistencia para el consuelo de su alma: ni son auenos, ni los primeros estos, y semejantes fauores, y honores que yo, mis padres, y abuelos hemos recebido de la clemētissima mano de los gloriosos progenitores de V. M. y de la Agustissima Casa de Austria; pues cõsta por diplomas Cesareos (cuya copia autentica tengo en mi poder, y la ha visto V. M.) en que se dà testimonio de como desde el tiempo del señor Emperador Maximiliano Primero, padre del señor Rey Felipe I. y abuelo del señor Emperador Carlos V. se han seruido sus Magestades de ocupar, y emplear à los de mi familia en puestos nobles, y principales, assi politicos, como militares en el Sacro Imperio de Italia, y otras partes como cõsta por dicho diploma: y assi a lo menos por estas dignificaciones, nacidas de la grandeza, y clemencia de tantos, y tan soberanos Principes, cessa el cargo que me haze el señor Don Ioan en esta parte, como tambien el motiuo de querer apartarme del lado tan sagrado de V. M. por esta razon.

Res-

Respondo lo segundo, que aunque abiertamente el señor Don Juan no me imputa el garrote dado a aquel inocente hombre, como dize el señor don Juan, que llama *horrible tirania*, todavia se colige evidentemente, así del assunto, como de todo el contexto, y fin de su carta, que me le atribuye à mi, y que esto à sido principal motivo de su detencion en España, para apartarme del sagrado lado de V. M. pero para esta resolución tan notada de todos, y hazerme reo de este garrote, que como digo llama *horrible tirania*, era necessario, segun toda razon, y derecho, que el señor Don Juan huviesse, tenido lleno conocimiento del ajusticiado, y de toda su causa, y circunstancias de ella. Y siendo cierto que no lo tuvo, como era precisissimamente necessario, sigue se que el señor Don Juan, no me puede, ni debe hazer este cargo, ni tampoco valerse de este suceso, ó por motivo de su detencion, para apartarme del lado de V. M. en la forma, y modo, que dize tenia meditado, y dispuesto.

Respondo lo tercero, que el garrote que se dió a aquel hombre, no tocó, ni pudo tocar a mi pueblo, y estado; pues su causa avia de ser criminal forçosamente: y al parecer exterior de crimeo de lesa Magestad, ajustado en el modo que pedian la razon, el derecho, el tiempo, y otras circunstancias, a cuya causa no se me puede a mi imputar este garrote, pues tocava a la justicia ordinaria; por la qual se executó a vista de V. M. Y de vemos, segun todas reglas de derecho, y razon natural, presumir de la justificacion del Principe, y mucho mas de la de V. M. de cuya virtud, benignidad, y clemencia, dà testimonio todo el Mundo, como también de el justo proceder de sus Reales Ministros, sus letras, clemencia, y temor de Dios. Luego el señor Don Juan debio presumir lo mismo, y por cófiguiente, no hazerme este cargo, ni tomarle por motivo para su resolución tomada contra mi persona.

Lo quarto respondo, que aunque todo lo dicho puede, y deve satisfazer a qualquiera de la passionado, para juzgar por ageno de mi este cargo. Y por otra parte no tener yo obligacion de probar mi inocencia en hecho ageno, obrado por la justicia. Todavia por averle constituydo el señor Don Juan, actor en esta causa, y hechome à mi reo (como queda dicho arriba) de este garrote, que llama *horrible tirania*, a él como actor le incumbe la probança de el delito que acomula: sin embargo no me faltan argumentos positivos, y probanças solidas, y eficazes, con que pudiera hazer manifesta mi inocencia; y no las produzgo en este papel, por juzgar no ser necesario, reservandolas para quando lo sea; poniendo en el interior à Dios, y a V. Magestad por testigos de esta verdad, fiado la defenderán donde, y quando convisiera à su servicio, y à mi amparo, y consuelo. Por todo lo qual consta que el señor Don Juan, no me devió hazer este cargo, ni tampoco tomarle por motivo para su enojo, y resolución; en cuya virtud dispuso apartarme de el sagrado lado de

de V. M. en la forma, y modo que confiesa en su carta. Y si el señor Don Juan, por la justicia hecha ea vn hombre particular, no conocido, y de mediana esfera, y suposicion, ni criado, ni amigo (al parecer) ni pariente suyo: y ademas de esto, sin la debida noticia, y conocimiento de esta causa, ha tomado motiuo contra mi, para hazerme cargo tan pesado de una justicia que llama *horrible tirania*; como tambien para tomar la resolucion de apartarme tan violentamente de los Reales pies de V. M. que razon, y justicia tendré yo para formar quejas, y sentimiento justissimos de esta resolucion, y disposicion tan rigurosa del señor D. Juan, ocupando, como ocupó, à la vista de Dios, y del mundo, los puestos publicos que se ven en su Santa Iglesia, y en esta Monarquia. Teniendo yo de mi parte tan manifiestos argumentos de mi justicia, y inocencia; de la qual no me pretendo valer, para mas de lo que es precisamente necessario para mi defensa, y manifestacion de la verdad, para los que fueren siniestramente impresionados; porque todo lo demas lo remito à Dios, no à fin de que venga la injusticia que se me haze, si no para que tenga de todos misericordia.

Y supuesto que este garrote no es hecho mio, si no de justicia publica q̄ tiene V. M. con quien, como se deve suponer, y creer, se comunicò toda la causa, me causa horror, q̄ dicha justicia llame el señor D. Juan *horrible tirania*, palabra que justamente pudo, y deviò causar à V. M. y à todos los Iuezes, y Ministros de justicia entrañable dolor, y desconsuelo.

El quinto cargo le toma de *mi mala conciencia*, de que remordido dize me huí de cierta ocasion diferente de la presente, en que el señor D. Juan dispuso de darme la muerte, y le propone con las palabras siguientes: *Esta accion medité, dispuse, y pensaua executar sin escandalo, ni mas violencia (mientras no fuese necesaria) que la precisa para conseguir el intento, y no su muerte, como su mala conciencia le ha hecho temer*. De este cargo, que toca en mi muerte, intentada en 17. de Febrero passado, de que habla el señor D. Juan, como si no fuera el darme la muerte, si no otra cosa menos escandalosa. Puedo dezir à V. M. con verdad, que jamas he hablado, ni publicado este caso, y he tenido animo de dexarlo à los secretos consejos de Dios nuestro Señor, como otras muchas cosas. Pero ya que el señor D. Juan confiesa publicamente, no solo en la carta para V. M. pero en copias de ella, imbiadas à diuersas personas, y Conuètos Religiosos de Madrid, me parece me es licito, y aun preciso el representar à V. M. no lo mucho q̄ podia dezir sobre este dignio, si no solamente lo q̄ puede servir de legitima defenasa mia, en orden à dar alguna satisfacion à dicho cargo, y así respondo à èl.

Lo primero, que auiendo tenido auiso de personas de mucha suposicion, que aquel Viernes 17. de Febrero (que era del perdò de enemigos) me conuenia estar en mi casa, y no salir por la tarde à la junta del Gobierno, porque sin duda estaua dispuesta mi muerte al passar por el Conuen-

to de la Encarnacion. Y aunque nunca me persuadia à temor, y fua en Dios nuestro Señor seria servido de mirarme con ojos de piedad, y guardarme, todavia fueron tantos los que me dixeron, que era tratar à Dios el exponerme à esse riesgo sin especial necesidad; y por esta razon, y otras de conocido, y forzoso impedimento de mi ocupacion no fui à la Inata, y à esta llama el señor D. Iuan temor de mi mala conciencia. Digo, pues, Señora, que aunque entonces por la benignidad de Dios no tuve remordimiento de mi conciencia de pecado graue, sin embargo, *non in hoc iustificatus sum*, como dixo el Apostol de si mismo, sabiendo muy bié lo que dize el Espirito Santo, y por el Concilio de Trento: *Quod nescit homo, an odia, vel amore dignus sit, nisi speciali reuelatione, id didicerit*, que quiere dezir, que no sabe el hombre si es digno de odio, ò de amor de Dios, si no que se lo reuele el Espirito Santo. Si bien por algunas señales (de que tratan los Teologos, y especialmente el Padre Hieremias Drexelio de mi Sagrada Religion en su Zodiaco) puede conjeturar, y tener alguna certeza moral, de que està en la gracia de Dios, y à quien su Magestad ama: y no digo esto, porque yo juzgue, que à mi me asistiesen semejantes señales, *quia non in iustificationibus meis, sed in multis Dei miserationibus prosteruo ante faciem eius deprecationem meam*; y así confiado en estas mismas misericordias de Dios, andube con seguridad de mi conciencia, ni tuve particular temor de la muerte, que sabia se me intentaua.

Respondo lo segundo, que auiedo esta meditacion, y disposicion, y resolucion del señor Don Iuan, precedido en los 17. de Febrero, como queda dicho, y antes ordenada à darme la muerte, y por este medio apartarme de los Reales pies de V. Mag. manifestamente se ve, que ni el motivo de la prision del hermano de su Secretario, que à mi me imputa, ni el garrote de aquel hombre, que llama inocente, que fue à principios de Junio, le pudieron inducir à dicha resolucion de darme la muerte, ò desviarme de los Reales pies de V. Mag. pues dicha resolucion fue meditada, dispuesta, y pensada mucho antes de dicha prision, y garrote, que fue tres meses antes, por lo qual consta con claridad, que dichos motivos alegados del señor Don Iuan, para la resolucion de su accion no subsisten, y devo yo ser absuelto deste cargo.

Respondo lo tercero, que se sabe, y bien, que el mandato, y disposicion del señor D. Iuan para 17. de Febrero era no solo para desviarme de los Reales pies de V. M. si no para quitarme la vida, de que consta, que la resolucion que el señor D. Iuan dize tenia meditada, dispuesta, y pensada se estendia à mas daño mio de el que refiere aora en su carta.

Lo quarto respondo, que el huir de la muerte, y mas de la violenta, no es argumento siempre de mala conciencia; pues la muerte natural la temen todos, aun los mas buenos, como consta de la vida de S. Hilario, y de otros innumerables Santos.

Lo quinto, si la huida de la muerte fuera argumẽto de mala conciencia, fuera culpable Christo, que se escondiò diversas vezes, quando le quisieron dar la muerte, y dezir esto fuera blasfemia: y el mismo Señor mandò a sus Discipulos, que quando los persiguiesse en vna Ciudad, se huiesse a otra: punto, que elegantemente le trata San Atanasio, y los demas Padres, y Teologos. Finalmente, el señor D. Iuan, a ora en su fuga se condena de mala conciencia, si fuera verdad el cargo que me haze. Y como no querrà que le hagan cargo de mala conciencia por auer huïdo, por solo vn auiso, y sola vna detencion, y allegacion de su persona, ordenada por vna santa Reyna, y señora soberana; tampoco deve querer hazerme à mi este cargo de mala conciencia, y tomarla por motivo de la justificacion de su resolucion, por auer escusado el ir à la Junta de la Governacion, y esto tanto mas, que no dexè de ir à ella, por temor de la muerte, si no por otros motivos, y embaraços que ocurrieron, como arriba dize.

El sexto cargo que me haze el señor D. Iuan en su carta, es dezir: *Que segun su conciencia, tenia algunos motivos para quitarme la vida, por las causas comunes del bien de esta Corona, y particulares suyas, &c.* A esto respondo. Lo primero, que en particular no refiere el señor D. Iuan ninguna causa del bien comun de esta Monarquia, y mucho menos la prueba, como en todo derecho Diuino, y humano es necessario para quitar à vn hombre la vida; y mientras el señor D. Iuan no haze demonstracion dellas, no entiendo como segun su conciencia, y toda razon podia, y devia quitarme la vida.

Lo segundo, que no serà bien oïda esta doctrina de los que saben, como, y en que casos es licito el homicidio, porque persona particular ninguna puede conforme al Mandamiento de Dios matar à otro por causas comunes, cuya solitud, y cuydado toca à los Principes. Y lo tercero, mucho menos, si auer precedido acusacion de delitos ante Iuezes competentes, y probança dellos. Lo quarto, porque seria lo contrario, introducir contra la Ley de Dios vna doctrina del perjuizio que se sabe, y se ve. Lo quinto, el particular, que puede solo en su defensa, con la moderacion de defensa inculpable, ha de ser en caso que no tenga otro remedio su vida inocente. Pero en solo el bien comun no puesto en cargo, ni descargo, ni ante el que le tiene à su cuenta, è imperio, inaudita la parte con autoridad propria, matar, ò mandar matar, no lo puede dictar ninguna sana conciencia.

Lo que el señor D. Iuan añade, *y particulares mias*, no veo como se pueda verificar en muerte de hombre particular, y mucho menos en vn Cõsejero de Estado, Confessor de vna Reyna de España, Inquisidor General, Delegado de la Sede Apostolica, para la defensa, y conservacion de nuestra Santa Fè Catolica en estos Reynos, y Ministro de la Governacion

cion vniuersal de esta Monarquía : titulos, y officios todos con que sin meritos míos, y por sola la Divina gracia estoy condecorado por el Vicario de Christo, y los Reyes Catolicos; y tales, que ni el Rey nuestro señor pudiera, ni ningun Emperador, ni Principe seglar, ni Ecclesiastico, darme la muerte, sin conocimiento de causa, ò notoriedad de hecho constante que la mereciesse.

Lo segundo, menos pudo sin aver dicho à V. M. las causas, y delitos míos, y a los que podian conocer dellos, para que examinados V. M. procediesse a lo que ellos pedian. Pero el señor D. Iuan, no me ha probado delito contra su persona, en particular digoo de muerte; y creo, que si yo le huuiera cometido, no se me huuiera dexado encubierto; pues se saca en esta carta a plaza vna justicia en q̄ hago testigo a Dios, q̄ nos ha de juzgar, estoy agenijsimo de ella. Luego si el señor D. Iuan tuuiera causas particulares suyas, dignas de mi muerte, bien se puede creer que se supieran, y dixeran, y el no auerse me imputado hasta en este papel, creo q̄ V. M. y sus Reales Ministros, y Cōsejos, lo tendran por bastate prueua de mi verdad.

Añade diciendo. *T para ello he tenido no solo repetidas opiniones, si no instancias de grauisimos Teologos.* Señora, los Teologos responden a los casos, conforme se los pintan, como los Cōfessores abuelven de los pecados en la calidad, y modo que los refiere el que los confesò. Para que deviera el señor D. Iuan quitarme la vida; no creo que aya Teologo, que lo sea, que pueda sentirlo: y assi creerc̄ que de relaciones (que hizieron al señor D. Iuan, los que no tuuieron atencion à la realidad de verdad, si no a sus sospechas, sin bastante fundamento, y juyzios delviados de la razon) se formaria la que el señor Don Iuan hizo a los Teologos, que engañados, y practicamente erroneos, dixeran lo que el señor D. Iuan refiere: y a essa causa no puede tener su parecer peso, porque le dieron sin debido conocimiento de causa, y sus circunstancias.

El septimo cargo, y motivo que el señor Don Iuan produce, es ordē a justificar su resolucion, *meditada, dispuesta, y pensada,* tanto antes diziendo, que no ha querido la condenacion de mi alma, creyendo que estaua en mal estado, y assi prosigue el señor Don Iuan, diziendo: *No he querido nunca auenturar la perdicion de vna alma, que tan probablemente auia de ser arrebatada en mal estado, anteponiendo los riesgos, y trabajos de mi persona al desseo de hazer à Dios este sacrificio, que espero de su infinita misericordia me pagar à en dar feliz logro à mi justa intencion.* Todo esto Señora, que toca al zelo que el señor D. Iuan ha tenido, de que yo no muriera en pecado mortal, por el mal estado en que probablemente juzgò entonces estuue, se lo deuò agradecer, como lo hago. Y el estado, y conocimiento de mi conciencia, le dexo a Dios, que ha de manifestarlo mas escondido de los coraçones, y juzgarà a cada vno segun sus obras, como dize San Pablo: solo deuo reparar, en que el señor Don Iuan no solo llama justa *la intencion* de matarme; pero que espera

7
espera de Dios el conseguir lo que pretende, por este sacrificio que le
haze. Señora, diré a V. M. con San Pablo amenazado de muerte: *Non fa-
cio animam meam pretiosorem, quam me.* Mas estimo mi alma, que mi vida; y
el mismo Apostol, que él, y los demas Apoles estauan *mortui destinati*; no
solo amenazados de muerte; pero señalados para la muerte; y dixo
Christo Señor nuestro, que los que les quitassen la vida auia de pensar que
hazian grato sacrificio a Dios: *Et cum interfecerint vos, arbut abantur se ob-
sequium prestare Deo.* A mi no me toca el defenderme mas que con la ver-
dad de mis procedimientos, que por la misericordia de Dios, he vivido a
la vista de Dios, y de los hombres.

El octauo cargo, que me haze el señor Don Iuan, y motivo para per-
sistir en su intencion, que es segun dize: *La expulsion de esta peste* (así me
llama) *para librar estos Reynos de ella, y de las calamidades, y trabajos que por su cau-
sa padecen los pobres, y oprimidos vassallos.* Si este cargo, Señora, tuuiera subsis-
tencia, confessara yo publicamente era justa mi expulsion, y destiero de
estos Reynos, y yo el primero me condenara a este castigo, y pena: pero
seguro en Dios, y en mi conciencia, espero me absolueran de este cargo,
todos los que conocieren, y quisieren sin pasion, inuituile, e inoformar-
se de mis procedimientos, de que luego apurare algo. Por aora di-
go, que aunque esto fuera así, mi expulsion auia de ser por el camino, for-
ma, y modo que prescriben la ley natural, diuina, y humana, y que nada
de esto así se oy a la resolucion, y intencion del señor Don Iuan; pues
ni Dios, ni V. M. hasta aora le han dado esta potestad, derecho, o comis-
sion: siendo así, que *omnis potestas est à Deo.* Y que yo no soy causa de las ca-
lamidades, y trabajos que oy padecen los pobres, y oprimidos vassallos de estos Reynos.
Lo prueuo en primer lugar con el argumento que llaman negativo, y es
en el caso presente, afirmar lo, y dezirlo el señor Don Iuan, y no probarlo,
como es preciso, segun todo derecho, y especialmente en cargo de tan-
to peso, y consequencia, que aun de su sola aprehension, se pueden origi-
nar, y mucho mas si fuere creído. Por lo qual siendo actor contra mi el
señor Don Iuan, le incumbe la probança, y que esta sea manifiesta de este
cargo: y mientras no le probare en esta forma, no deuo ser condenado de
nadie que tema a Dios, que dixo: *Nolite secundum faciem iudicare,* y San Pa-
blo, *neque ante tempus.* Nadie juzgue, dize Christo Señor nuestro, a otro
por la apariencia de las cosas, ni tampoco antes del tiempo en q̄ sea con-
uencido, y especialmente en materia tan graue. Y en segundo lugar se prue-
ua, que yo no he sido, ni soy causa de las calamidades, y trabajos que pa-
decen los vassallos, como me lo imputa el señor Don Iuan: por que des-
de los tiempos del señor Emperador Carlos V. Felipell. y III. y IV. ha si-
do el clamor de España toda en su perdicion, y destruccion por los tribu-
tos. Consta de consulta hecha por el Consejo Real de Castilla el año de
1619. que despues comentó, y delucidó eruditamente Nauarrete en su

libro, y pido a V. M. y a todos los que quisieren ser enterados desta verdad, se firuan de leerla desde el principio. Consta tambien de los tiempos del señor Rey Felipe IV. que está en el Cielo, que para las proposiciones de tributos, y donatios, se propuso siempre à los Teologos, *la extrema necesidad* en que se hallaa la Monarquia; y en virtud de esta opinion se han impuesto los tributos, con que se hallan cargados los vassallos. Veanse las consultas hechas del Reyno en Cortes, y tiempos antecedentes, que se hallan en diuersas Secretarias; de que se sigue, y infiere claramente, que yo no soy causa destas calamidades, y trabajos: y por configuiente queda sin fuerça este grauissimo, y perjudicalissimo cargo que el señor Don Juan me haze para mi descredito, y separacion del lado de V. M.

Lo tercero, algunos años antes que muricse el Rey nuestro señor (q̄ está en el Cielo) fue seruido de nombrarme por vno de los que asistia en la junta general de medios, por auer reconocido en mi su Magestad vn ardiente zelo (que por la misericordia de Dios me acompaña) de el bien común, y alivio destos Reynos, y vassallos. Y todo lo q̄ à su fauor he obrado, y votado constantemente, en dicha junta diràn las consultas q̄ la junta hizo à su Magestad, y se hallaràn en las Secretarias, que son instrumentos autenticos de la verdad, y que acreditaràn lo que digo. Testigos ay viuos que son el Duque de Medina, el Conde de Castillo, Don Antonio de Contreras, Fray Iuan Martinez Confessor de su Magestad, y otros que testificaràn lo mismo. Y el Duque de Medina sobre ciertos pareceres míos, encaminados à q̄ no se impusiesse nuevos tributos, los alabò con palabras bien encarecidas, diziendo, que avia hablado como vn San Iuan Chriostomo, y lo refiero con cõsulsion mia, aunque necessaria para testimonio de la verdad que aqui propongo, y desiendo, que le darà tambien el Secretario Legassa, q̄ lo tra tambien de la junta; de que se infiere, que las calamidades, y trabajos no se padecen por mi.

Pruebafse claramente esto mismo, lo quarto, por que desde que murió su Magestad que goze de Dios, no se ha impuesto tributo general alguno en estos Reynos, ni pedido donatiao alguno en las Ciudades, y Reynos de Castilla, à que he asistido en todas las ocasiones que se trataua de esto con todas mis fuerças, y razones que disuadieron semejantes imposiciones, y donatios, de que hago testigos a todos los que concurrieron conmigo en los Consejos, y Juntas, y otros muchos que me oyeron hablar desto fuera dellas, ademas que consta autenticamente de las consultas q̄ se hizieron sobre dichas materias, à que me remito.

Lo quinto se prueua esta verdad, por que apenas murió el Rey mi señor, quando supliqué à V. M. à quien pongo por testigo, se firuiesse de mandar formar vna Junta de Ministros zelosos, y inteligentes que se llamo *del alivio de los tributos*, principalmente en las quatro especies necessarias, que son carne, pescado, vino, azeyte, y vinagre; y V. Magestad fue ser-

seruida de conformarse con suma propeſion de ſu Real voluntad, y nō-
brar para ella à Don Miguel de Salamanca, entonces Preſidente de Ha-
zienda; à Don Manuel Pantoja; Don Geronimo de San-Vitores, y à
Don Francisco de Herrera, Corregidor de eſta Villa de Madrid, y à mi.
Y auendose diſpueſto muchas cosas por eſta junta, y entre otras mas de
veynte Ciudades, y muchos Arrendadores baxado la mitad de los pre-
cios de eſtas eſpecies, ofreciendo la miſma paga ajuſtada por ſu arrenda-
miento, y ſe huiera executado en todas, ſi no ſe huieran ofrecido, y
opueſto tãtas dificultades, que fue fuerça a V. Mageſtad deſiſtir por en-
tonces de ſu proſecucion, con increíble dolor, y ſentimiento ſuyo, y mio
por verſe fruſtrado mi zelo, y entrañable deſeo de ver aliviados los po-
bres vaſſallos, de que hago teſtigos à los ſobredichos con el teſtimonio
autentico de las Conſultas que paran en las Secretarias, y en eſpecial en la
de Don Lorenzo de la regui, que era Secretario de dicha Junta. A que
ſe aña-de, que en eſta miſma Junta procuré con todo eſfuerço perſuadir
que ſe quitaffen las quiebras de Millones, como tributo el mas grauoso,
y ſenſible para los vaſſallos, y mayormente pobres, y à eſte fin ſe han he-
cho muchas, y muy particulares diligencias para vencer las graues difi-
cultades que ſe ofrecian contra ſu execucion: y no auiendo ſido poſſible
por las vrgentes neceſſidades (que entonces grandemente apretauan) el
poderlas vencer, y quitar dicho tributo, ſe halló la Junta, y yo con ella
obligado à deſiſtir por entonces deſte ſanto intento, con increíble dolor,
y ſentimiento de todos, auendonos de conſolar con ſaber que la buena
voluntad, tiene ſu premio delante de Dios, y deue ſer tambien eſtimada
de los hombres, ſegun el dicho del ſabio, *in arduis voluiſe ſat eſt*, que en las
cosas arduas, no eſpoco, ſi no mucho auer emprendido hazerlas.

Pruebaſe lo ſexto, por que conociendose ſervir tributo tan quantio-
ſo el de las medias anatas de los juros antiguos, y nuevos, nunca jamàs
fui de parecer, ni conſentido por mi voto, que eſtas medias anatas ſe qui-
taſſen à los juristas, por las razones, y motiuos que me perſuadieron à eſ-
to, de que hago teſtigos à quantos ay que han concurrido con migo en
ocasiones en que ſe traua eſte punto, y aſſimifimo à las Conſultas que ſe
han hecho ſobre eſt. Digo eſto por ſer ſabido, y publico, por que à no ſer-
lo, ni lo dixera, ni pudiera dezir, y no auendose conformado el Rey, ni
V. Mag. juzgando deuia ſeguir el parecer contrario de tantos, y tan grã-
des Miniſtros, que yo tambien venero, y ſiempre he venerado, como à
principio extrinſeco, fundado en autoridad, no ſe me puede hazer cargo
por eſta razon, ni imputar el que yo ſea cauſa de las calamidades, y traba-
jos que ſe padecen.

Prueuaſe lo ſeptimo, por que apenas lleguè a Eſpaña, ſiruiendo à V.
Mag. quando oyendo los el amores, tributos, y cobranças de ellos, por
la multitud de Miniſtros ocupados en ellas, que ſe contaau al parecer vn

numero increíble, con las costas, y daños que hazian, quando procuré se introduxesse en España el modo de cobrar las de el señor Emperador, y otros Potentados, para que los vassallos de España no sintiessen opresion de tanta molestia, y aun de tanto perjuizio à la misma cobrança; pero tampoco esto se ha podido conseguir por causas ocurientes que lo estorbaron, con no pequeño dolor, y sentimiento de mi alma. De que se infiere, que no puedo yo ser la causa de las calamidades que se experimentan.

Prueuale lo octauo, por que auiendo llegado à mis manos vn papel giave de vna persona de letras, è inteligencia en materia de tributos, en que persuadia, que los que estauan puestos no eran conformes à la razon, necesidad, y tiempo; y que todos se podian, y debian reducir a vno, que carecia de todos los daños que se experimentan en los impuestos, con el grande deleo que tuue siempre del aliuio de los pobres vassallos, bien probado en aquel papel, se lo dixè, y representè al Rey nuestro señor, y despues de su muerte a V. Magestad, suplicandola instantemente se siruiesse de remitir dicho papel a la Junta General de medios, y a los Consejos Real, y de Hazienda: Y auiendo V. Magestad venido en ello con mucho gusto, y examinadose en dichos Consejos, aunque en ellos se facilitaron algunas dificultades que se ofrecian en la execucion, todavia para vencer las demas se formò vna Junta, en que entraron el Presidente de Hazienda, Don Antonio de Contreras, el Conde de Villa-Vimbrosa, Don Geronimo de San-Vitores, Don Iuan de Gongora, y yo, que con sumo gusto, sin embargo de las continuas, y casi intolerables ocupaciones mias me ofreci de asistir, por el deseo ardentissimo que siempre he tenido del aliuio de los pobres vassallos, y se va trabajando en el modo de la execucion, para que se consiga el aliuio que V. Magestad ha deseado, y yo solicitado instantemente siempre. Desto hago testigos a todos quantos Consejos tiene V. Mag. y a los de la Junta de medios, de que son tambien autenticos testimonios, las Consultas de los Consejos, y de la Junta formada para esto. Luego yo no puedo ser acusado, ni condenado como causa de estas calamidades, y trabajos por nadie y mucho menos por el señor D Iuan, a quien se lo referi el año pasado en el Retiro, y alabò mucho mi sollicitud, y zelo, y no puedo dexar de alegarle por testigo, por que en esta causa no padece excepcion.

Esto se prueua lo nono con claridad manifesta, por saberse constantemente en todos los Consejos las instancias que he hecho, para que no fuesse mas bejados con algun tributo los vassallos, y juntamente infatado varias vezes, à que para este aliuio, que con tantas veras he pretendido se cercenassen gastos superfluos, y se reduxessen a moderacion competente, assi en la Casa Real de V. Mag. como en los sueldos de Ministros, y Oficiales, en mercedes, raciones, y ayudas de costa, y otras

9

cosas de que se podia recoger vna suma considerable de dinero, sin los gastos, y perjuizios en su cobrança, que interviene en los demas tributos, y desta verdad son autenticos testimonios mis pareceres, y votos en los Consejos, y Juntas, y las Consultas hechas sobre todo esto, y cada cosa en particular: y sobre ser notorio, y publico, son testigos otros Consejeros, que fueron del mismo parecer, y solo à fin del aliuio de los vassallos. De que se infiere, que el señor D. Iuan justamēte no puede hazerme à mi este cargo de las calamidades, y opresion de los vassallos, ni tomarlo por motiuo para la resolucion que refiere en su carta, tomò contra mi.

A estas prueuas añado otra, que es la 10. por ser de publica voz, y fama, y constante en esta Corte, que el señor Don Iuan con otros de su sequito, fue de voto, y parecer, q̄ V. M. en la venida de Galeones, se echasse sobre seis millones de plata de los particulares. A q̄ resisti yo con otros, porque esta era vna afficcion grauissima de los vassallos, sobre la que padecian (de que haze motivos, y argumentos el señor D. Iuan contra mi) y se les quitaua no solo à los dueños, pero a otros muchos la utilidad publica, y comun que auia de redundar de los seis millones en tantos, y todos quedarian por puertas; y porque era destruir, no solo todo el credito, pero el comercio de las Indias, y à las Indias con España, y lo dependiente deste comercio, que todo se arruinaua con la toma de los seis millones, además de q̄ era dar causas, y motiuos à disturbios, e inquietudes, y todo lo demas que se podia, y deuia temer dentro, y fuera de España, de la toma de seis millones de particulares. Y à esta causa nunca à podido el señor D. Iuan hazerme este cargo de la opresion de los vassallos, y mucho menos tomar motiuo della contra mi, para la resolucion que refiere en su carta, sabiendo lo que en esta parte obrè por el consuelo dellos.

Lo 11. se prueua, que el señor Don Iuan antes de partir à la Coruña, pidió tales, y tantas cantidades de dinero, como consta de sus cartas, y es publico: y despues desde la Coruña, haziendo queixa grauissima, de que no se le asistia mas que con 400j. reales de à ocho, auendosele ofrecido vn millon, que se le cumplió en moneda labrada, barras de plata, y letras de cambio, fuera de 600j. escudos de plata, y de todo hizo poco caso, pidiendo siempre mas, y mas, juzgando que era precissamente necessario todo lo que pedia para la defensa de Flandes à que iba, aunque no ignoraua, que era, y auia de ser con nueua carga de los pobres vassallos sobre quienes auia de cargar todo, añadiendoles afficcion sobre afficcion; pero necessaria en iuyzio del señor Don Iuan para la defensa de Flandes: Y esto señora fue ayer, y hecho del señor Don Iuan, no mio, como ni la guerra en que yo no he tenido culpa, ni me puede hazer cargo de ella el señor Don Iuan, ni tomarla por motiuo, para la resolucion que en su carta refiere ha intentado contra mi.

Prueua se lo 12. porque desde la paz de Portugal, cuya guerra por la

mayor parte ocasionò las opresiones que se padecen, y para dicha paz hizo tantas instancias el señor D. Iuan, diziendo, era precilla para su jornada à Flandes, hasta la resolucion, que tomò, de no ir, por acudir al alivio, como dize, de los pobres, y affigidos vassallos, no se contará que correron si no tres meses escasos, poco mas, ò menos. En estos tres meses, Señora, como he podido yo ser causa desta opresion, no auendolo sido de las guerras? Ni en estos tres meses como he podido yo ser causa del alivio de los vassallos, que tantos años he buscado, pretendido, y deseado? Especialmente, no dependiendo de mi solo, como del mas minimo de los mayores Ministros de V. M. de que se sigue, que tampoco ha podido el señor D. Iuan hazerme à mi este cargo, tres meses despues de la guerra, ni tenido motivo en ellos por la opresion q̄ dize, para tomar, como tomò, contra mi la resolucion q̄ refiere en su carta, como el unico autor della.

Dexo, Señora, el que en este tiempo, ni despues de la muerte del Rey, que està en el Cielo, tributo, ò imposicion nueva, no se ha visto, y auiedo durado las guerras hasta que el señor D. Iuan partiò a la Coruña, si fueron pesados los tributos, lo eran por la pesadumbre de la guerra, q̄ pedia todo esso, y mucho mas, como constò, y consta claramente al señor D. Iuan del tiempo que la tuuo a su cargo en Portugal, y de las quejas continuas que diò de lo poco con que se le asistia, siendo considerabilissimas sumas de millones, que no alcançauan à las pagas, a cuya causa en tiempo del señor D. Iuan se viò sumamente oprimida toda la Estremadura de los soldados, y alojamientos, de que son testigos todos los viviètes de aquella Provincia, y las cartas del señor D. Iuan, y los libros del Còsejo de Hazienda, donde consta la remision de dinero que se queja siempre agriamente, que no era suficiente. Y sabiendo el señor D. Iuan, que esta guerra ha durado hasta su partida à la Coruña, y que la opresion nacia de ella, y que le parecia al señor D. Iuan que era necessario à qualquiera costa de qualquiera opresion de los pobres vassallos asistirle mas, como puede aora el señor D. Iuan hazerme à mi legitimamente cargo, como autor desta opresion, ni tomarla por motivo contra mi (como dize en su carta) para su resolucion, y determinacion?

La vltima prueba, confieso à V. M. la omitiera de muy buena gana, porque toca en mi persona; bien sabe el mundo, y la Corte, que si padecen opresion los vassallos, no es por interes, que yo perciba della, ni mis padres, ni hermanos, deudos, amigos, ò paniaguados, en quien se derrame el dinero q̄ sale de dicha opresion. Por el Consejo de Hazienda consta el empleo de las rentas Reales, lo que se alguna partida librac a por mi, ò por consulta mia de algo que aya sido consumido por mi, ò por deudos naturales de estos Reynos, ò de fuera de ellos, que pues las rentas de V. M. no las puedo yo cobrar, ni hazer invisibles, ni remitir por los ayres à otras partes, si no que es fuerça, que por el Presidente de Hazienda, cò

quenta,

quenta, y razon, y con las notas de el por qué, ò para que esten todas las partidas en los libros, sería muy fácil convècerme por ellos; pero aun no suficiente para el cargo que me haze el señor D. Iuan, y resolución que tomó contra mi, como si yo fuesse autor de la opresion de los pobres vassallos; pues no he podido serlo por no aver podido yo hazer el diuertimiento dicho de la Hazienda Real, y a essa causa queda desvanecido todo el motivo que tomó el señor D. Iuan, para lo que dize en su papel, pues le constaba, que durando la guerra era caso imposible que yo fuesse autor de la opresion que padecian por ella, constando tambien al señor D. Iuan, que yo no era autor de la guerra, y que ella trayendo la opresion que dize à los pobres vassallos, ni gun fruto me avia traído à mi, ni à mis padres, ni hermanos, ni deudos, ni amigos, ni confidentes propios de estos Reynos, ò estraños, como se hará de monstracion por los libros del Real Consejo de Hazienda de V. M.

Señora, este punto del diuertimiento de la Hazienda Real, le toman ahora por motivo nuevo, aviendo sido antiguo; pero siempre falso, fingido, y fabricado injustamente, no solo contra mi credito (que importa poco) si no contra el de V. M. à fin de desacreditar el soberano gouerno de V. M. y destruirme à mi; porque viendo, que esta carta, que pensó el señor D. Iuan avia de bastar para alterar, y comouer los pueblos contra V. M. tomandome à mi por pretexto, y autor del diuertimiento de la hazienda del Rey N. Señor, divulgan ahora, y resucitan aquellas voces, que en los tiempos antecedentes, despues de la muerte del Rey, que está en el Cielo, esparcieron, de que V. M. remitia con ocasion de la ida de la señora Emperatriz à Alemania, muchos millones de plata, y joyas, assi para el señor Emperador, hermano de V. M. como tambien à fin de edificar, y fundar vn Convento para retirarse à el V. M. aun dexando, y desamparado al Rey N. S. su hijo en esta su tierna edad. Desvanecido esta falsa voz, con la verdad de el hecho, bolvieron al mismo intento, con ocasion de aver nombrado V. M. à D. Diego Riquelme, Obispo de Plasencia, por Presidente del Real Consejo de Castilla, diziendo, que V. M. le avia mandado con todo imperio, buscase tres millones de escudos, para remitirselos al señor Emperador à Alemania: y que à este fin, entre otros, principalmente le avia hecho Presidente: y q̄aviendo el resistido à este mandato, V. M. avia mostrado mucha indignacion contra el, y encargadome à mi, procurasse con todas veras hablar a dicho Presidente, e indozirle a la execucion deste mandato de V. M. y que aviendo lo hecho, llegamos a lance de perdernos el respeto. Desvaneciose de la misma manera este testimonio falso, y sollevado el mar por poco tiempo, buelve sero, como he dicho, otra vez a resucitarse la voz misma por los criados, aliados, y confidentes del señor Don Iuan (segun se dize) divulgando por el Pueblo, que V. M. de nuevo avia remitido millones de dinero al señor Empe-

Emperador su hermano, y que el señor D. Iuan auia apressado grandes cantidades de esta remesa, de que se ha originado tal, y tan grande desconfuelo, y murmuraciones, y desabrimientos, que a no ser los Españoles tan cordialmente reuerenciadores, y amantes de sus Reyes, y especialmente de la virtud, y santidad, y benignidad de V. M. podia temerse algun desman, y mal suceso. Y como para todo esto no se atreuen a la Magestad, y soberania de sus Reyes, y por otra parte me tienen por el mayor confidente de V. M. y por cuya mano se encaminan estas sumas a Alemania, viene a ser, q̄ todo el odio, rencor, y desabrimiento cae sobre mi, y esto tan pesadamente, que tengo a milagro el vivir, y estar en pie, y esto es lo que el señor D. Iuan ha emprendido conseguir, assi por su carta, como tambien por estas voces, no menos falsas, que injuriosas a V. M. el señor Emperador su hermano, y a mi; pero fuera de lo dicho aora constará cō claridad, y evidencia por los libros, y quantas del Consejo de Hazienda esta verdad, y de la falsedad con que imputan a V. M. (tomandome à mi por pretexto) el divertimiento de la Hazienda Real à las partes de Alemania, y la opresion, y calamidad, que de ài dicen forçosamente padecē los Pueblos de España.

Pero confio, Señora, en la misericordia de Dios N.S. que ha de manifestar à los coraçones de todos la verdad, y suma inocencia de V. M. y deste se minimo, y fidelissimo Capellan, y criado, y confundir, y cerrar las bocas de los que hablan semejantes maldades, e odetezadas, ò ignorante, ò maliciosamente à turbar el gouerno, y quietud publica de estos Reynos, y hazerme odioso a los Pueblos, cuyo alibio, y consuelo, con tantas veras, y desuelo, siempre he procurado, y procurare en quanto me fuere posible.

Todo esto, Señora, he querido, y aun debido dezir a V. M. no porque lo ignora V. M. sino porque lo acredite con su Real aprobacion, y autoridad, ni tanto para mi defensa, quanto para la de V. M. y en apoyo de la verdad, y conservacion de la paz, y quietud publica, mayormente confiando que se han esparcido en todos estos Reynos por el señor D. Iuan, y sus confidentes vn sin numero de copias de su carta, con las quales (en comun sentir de todos) ha querido escandalizar, y concitar contra mi, en apariencia, pero en realidad de verdad, contra el gouerno, y los demás Ministros de V. M. assi los animos quietos, y pacificos, y mas los q̄ con falta de luz de la verdad, creen todo lo que se dize, solo porque se dize, como tambien fortificar, y alentar los que tenian los animos turbados, y inquietos por sus influencias.

A todo lo qual era necessario ocurrir de mi parte con la verdad, que en este papel breuemente represento, que pongo en sus Reales manos con todo rendimiento, y el peso que le diere, sera justo, y digno de toda veneracion, y reuerencia. Madrid, y Octubre 25. de 1668.